

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 509, del Código General del Proceso, dentro del proceso de SUCESIÓN INTESADA del causante, JORGE ALBERTO CARDONA GOMEZ, promovido por los herederos, SEBASTIAN CARDONA PRIETO, VIVIANA MARCELA CARDONA ROMERO, DANIEL ALBERTO CARDONA OCAMPO, y los menores MATTEO ALBERTO CARDONA RAMIREZ y EMILIANO CARDONA RAMIREZ, quienes están representados por su señora madre Margarita María Ramírez Tafur, en calidad de hijos del causante, en calidad de hijos del referido causante, y MARGARITA MARIA RAMIREZ TAFUR, en calidad de cónyuge sobreviviente.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Mediante reparto efectuado por la Oficina Judicial de Armenia correspondió a este despacho el conocimiento de la Sucesión Intestada del causante, JORGE ALBERTO CARDONA GOMEZ, demanda que es inadmitida por auto, de fecha 12 de febrero de 2021, subsanada oportunamente y Declarándose Abierta y radicada en este Juzgado mediante auto, de fecha 25 de febrero del año avante, reconociéndose como herederos del causante, en calidad de hijos, a SEBASTIAN CARDONA PRIETO, VIVIANA MARCELA CARDONA ROMERO, DANIEL ALBERTO CARDONA OCAMPO, y los menores MATTEO ALBERTO CARDONA RAMIREZ y EMILIANO CARDONA RAMIREZ, quienes están representados por su señora madre Margarita María Ramírez Tafur, declarándose disuelta la sociedad conyugal, y en estado de liquidación, conformada con la señora MARGARITA MARIA RAMIREZ TAFUR, ordenando requerir al menor JORGE ANDRES CARDONA BUSTAMANTE , quien es representado por su señora madre Paula Andrea Bustamante Carvajal, señalado como heredero del causante, disponiendo emplazar a las personas con derecho a intervenir, así como la inscripción de la sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión e informar a la Dian y la notificación de la Defensora de Familia.

El día 8 de marzo de 2021 se recibe escrito procedente de la DIAN, autorizando continuar con los trámites correspondientes. Realizándose, el día 12 del mismo mes, la Inscripción de la Sucesión y el emplazamiento de las personas con derecho a

intervenir, en el Registro Nacional de Emplazados y procesos de Sucesión, poniéndose ello conocimiento mediante auto, de la misma fecha.

A través de memorial, de fecha 23 de marzo de 2021, se allega poder otorgado por la señora Paula Andrea Bustamante Carvajal, en calidad de madre y representante legal del menor JORGE ANDRES CARDONA BUSTAMANTE, manifestándose aceptar la herencia con beneficio de inventario.

A través de memorial, de fecha 9 de abril del año avante, se solicita reconocer como Acreedor a la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA - COOPERATIVA AVANZA, solicitando el decreto de medida cautelar. Aceptándose dicha calidad mediante auto, de fecha 5 de mayo de 2021, providencia en la cual se reconoce la calidad de heredero del menor Andrea Bustamante Carvajal, a través de su representante legal y reconociéndole personería a su apoderada judicial. Solicitándose, el día 7 de mayo, el embargo y posterior secuestro sobre el vehículo de placas KML-720, por parte de la entidad acreedora, accediéndose por el despacho mediante auto, de fecha 2 de junio, providencia mediante la cual se fija, para el día 22 de octubre de 2021, la realización de la audiencia de inventarios y avalúos; acto procesal realizado con la intervención de las apoderadas judiciales de los herederos, y de la entidad acreedora, sin que existiere objeción alguna, y aceptándose el pasivo reportado, aprobando los inventarios y avalúos y decretando la partición, autorizando a las apoderadas judiciales de las partes para presentarlo de común acuerdo y concediéndose para ello el termino de 15 días.

El día 16 de noviembre de 2021 se presenta el Trabajo de Partición, siendo presentado de común acuerdo por las apoderadas judiciales de los herederos, solicitándose proferir sentencia de plano.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso señala lo siguiente *"Una vez presentada la partición, se procederá así:*

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
- 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*
- 3. ...*
- 4. ...*
- 5. ...*
- 6. ...*

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregara luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejara constancia en el expediente."

A sí las cosas tenemos que efectivamente se surtió el ritual procesal para este tipo de procesos, siendo presentado oportunamente de común acuerdo el trabajo de partición; por tal motivo al observar que el Trabajo de Partición presentado, por las apoderadas judiciales de los herederos el día 16 de noviembre de 2021, se ajusta a derecho, ya que reúne todos los requisitos que la Ley exige para tal fin, es procedente impartirle la aprobación correspondiente.

En mérito a lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**

FALLA

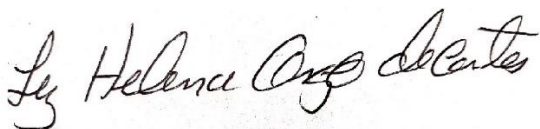
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la Sucesión del causante **JORGE ALBERTO CARDONA GOMEZ**, presentado por las partidoras autorizadas por el despacho el 16 de noviembre del año 2021.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas KML-720, ello agregando que si bien se expidió el oficio al Instituto Departamental de Transito del Quindío dicha entidad no se pronunció al respecto. Expídase el oficio respectivo.

TERCERO: REALIZAR el respectivo protocolo en la Notaria Primera del Circulo de Armenia Quindío, en la cual se encuentra su Registro de Defunción, allegándose copia del mismo para ser anexado al presente expediente.

CUARTO: NOTIFICAR La presente **SENTENCIA** conforme a lo dispuesto por el Art. 295 del Código General del Proceso. Notificándose la misma a través de estado electrónico, insertándose copia de la providencia. Enviándose sin embargo copia de la misma al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 204 de hoy, 18 de noviembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario